

OFICIO CIRCULAR IF/Nº

41

ANT.: 1. Correo electrónico de Isapre Consalud, de 7 de septiembre de 2022.

2. Correo electrónico de la Asociación de Isapres, de 9 de septiembre de 2022.

3. Correo electrónico de Isapre Colmena Golden Cross, de 12 de septiembre de 2022.

MAT.: Aclara lo solicitado respecto a la Circular IF/Nº409, de fecha 6 de septiembre de 2022.

Santiago, 20 SEP 2022

DE: INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)

**A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE ISAPRES A.G.**

Esta Superintendencia ha recibido diversas consultas y solicitudes de aclaración respecto de la aplicación de la Circular IF/Nº409, de fecha 6 de septiembre de 2022, efectuadas mediante correos electrónicos individualizados en los ANT. 1, 2 y 3, por parte de la Isapre Consalud, de la Asociación de Isapres A.G. e Isapre Colmena Golden Cross, respectivamente, las que serán respondidas a continuación y difundidas al resto de las isapres mediante el presente Oficio Circular.

A. Isapre Consalud (ANT N°1)

1. En relación con el segundo párrafo del punto 1 de la Circular

Solicita aclarar si el correspondiente excedente deberá ser procesado y reconocido por la isapre durante todo el mes de octubre de 2022 y disponibilizado el primer día del mes de noviembre o si deberá quedar disponible en la cuenta individual de los afiliados el día 1 de octubre.

- **Respuesta:** Se debe tener presente que la Circular establece en la parte pertinente que *"las isapres deberán reconocer como excedentes de cotización, en las respectivas cuentas corrientes de las personas afiliadas, en el mes de octubre de 2022 aquellos montos descontados de la remuneración o pensión del mes de junio de 2022..."*. Entonces, dado que se instruye que el reconocimiento de los excedentes en las cuentas corrientes debe realizarse en octubre, significa que a más tardar al término de dicho mes, es decir a más tardar el día 31 de octubre de 2022, los excedentes por las cotizaciones de junio deberán estar reconocidos en las cuentas corrientes y disponibles para su uso por parte de las personas cotizantes y así sucesivamente con los montos descontados de las remuneraciones o pensiones de julio y agosto de 2022.

Señala que de acuerdo al tratamiento general de cotizaciones, el monto que se descuenta de la remuneración o pensión de septiembre de 2022, podría generar un exceso o un excedente de cotización, sin embargo la circular instruye que debe devolverse como excesos de cotización.

- **Respuesta:** La norma establece que: "En el caso de las cotizaciones descontadas desde la remuneración o pensión de septiembre de 2022, **atendido a que no forman parte del fallo**, deberán devolverse como excesos de cotización, **sujetándose a las normas generales que tratan sobre esa materia**". En tal sentido, desde septiembre de 2022 las isapres deberán aplicar las citadas normas generales para distinguir cuando se trate de excesos o excedentes y dar a dichas cotizaciones el tratamiento que corresponda.

2. En relación con aquellos afiliados que tengan renuncia a excedentes

Consulta si se debe aplicar un tratamiento excepcional, a toda generación de excedentes derivada de la aplicación de la circular, disponiendo una cuenta individual exclusiva para estos efectos y si el uso de los excedentes y su devolución deben enmarcarse en la norma de carácter general sobre la materia.

- **Respuesta:** Efectivamente, aun cuando las personas hayan renunciado a los excedentes las isapres deberán disponer de cuentas individuales especiales y de las medidas que sean necesarias para reconocer como excedentes los montos que hubieren percibido a causa de la adecuación que fue dejada sin efecto por la Excma. Corte Suprema, debiendo sujetarse en cuanto a los usos y devoluciones a las normas generales sobre la materia y a lo dispuesto sobre el particular en la citada Circular IF/N°409.

B. Asociación de Isapres (ANT N°2)

1. Respecto al numeral III en su punto 2. Casos en que las personas afiliadas hayan optado por un plan diferente.

¿Qué rango de tiempo se considera para determinar los casos afectos, sólo las modificaciones efectuadas desde la comunicación de adecuación hasta el 31 de mayo de 2022 o todos los cambios de plan realizados hasta la fecha?

- **Respuesta:** Deberán considerar a las personas que hayan optado por un plan diferente hasta el 31 de mayo de 2022, considerando que ese es el período en que se produce la adecuación.

¿Si el afiliado decide "revocar" la modificación de su plan de salud, se deja sin efecto el cambio de plan, o bien, se modifica el plan mediante nuevo FUN?

- **Respuesta:** En caso de que la persona decida revocar la modificación de su plan de salud, la isapre deberá emitir un FUN.

2. Respecto al numeral III en su punto 3.

2.1 Casos en que las personas beneficiarias se hayan desafiliado con destino Fonasa u otra isapre y hayan solicitado su reintegro.

¿Éste deberá concretarse mediante una Suscripción Administrativa (similar a lo que se aplica por Circular IF/ N°273, en caso de cargas de afiliados fallecidos)?

- **Respuesta:** En el caso de que las personas beneficiarias se hayan desafiliado con destino Fonasa u otra isapre y hayan decidido reintegrarse a la antigua isapre, deberá emitirse un FUN automático sin la firma de la persona cotizante, debiendo la institución mantener el respaldo de la decisión adoptada por la respectiva persona.

2.2 Respecto de las suscripciones provenientes de otras isapres, que hayan solicitado su reintegro a la Isapre de procedencia.

¿Se deberá cursar una carta de desafiliación?

- **Respuesta:** El numeral tercero de la Circular establece que: "La manifestación de voluntad deberá realizarse de la misma forma que refiere el numeral 2 precedente a la isapre de la cual se desafilió...". A su vez, el numeral segundo señala que: "Para dichos efectos, bastará la sola petición de los afiliados para materializar el cambio por cualquier vía (incluyendo la sucursal presencial o virtual, correo electrónico, carta o similar, etc.), sin que las instituciones puedan exigir la acreditación de que el cambio de plan se debió al proceso de adecuación". No obstante, para efectos de fiscalización, las isapres deben dejar constancia de la comunicación entre éstas, debiendo llevarse un registro -por ambas isapres- que consolide todas las solicitudes de reincorporación recibidas (por la antigua isapre) y tramitadas (por la antigua y actual isapre), con identificación del cotizante, medio por el que comunicó su opción de reincorporarse, e identificación de la antigua isapre.

2.3. Cambio de plan y reincorporaciones.

Se señala en el punto 2 que *"las personas afiliadas tendrán la posibilidad de revocar la modificación de sus planes de salud, para así volver a aquellos planes que tenían contratados a la fecha de la comunicación de la propuesta de alza de precio base, por parte de la institución."* Y que *"concurriendo la voluntad de las personas afiliadas, las isapres deberán revocar los cambios de planes que se hayan originado por el alza del precio base aplicada durante este año, debiendo reintegrar a las personas a los planes que tenían a la fecha de la comunicación de la propuesta de alza de precio base"*.

A diferencia de lo anterior, para las desafiliaciones, el punto 3 indica que *"Teniendo presente el procedimiento legal de pago de las cotizaciones previsionales, contenido en el artículo 185 del D.F.L. N°1 de 2005, de Salud, los beneficios de las personas afiliadas a otra isapre o el Fonasa se mantendrán hasta el último día del mes siguiente al que comuniquen su decisión de reintegrarse a la antigua isapre. Por tanto, la reintegración surtirá pleno efecto a contar del primer día del mes subsiguiente a este hecho."*

No cabe duda de que para el caso de los desafiliados, su reincorporación es desde ahora, es decir, no es retroactiva. No lo dice sin embargo para los cambios de plan: **debemos entender que para quienes quieran volver a su plan anterior tampoco lo es. Es decir, ¿que opera a futuro?**

- **Respuesta:** El numeral tercero señala que: "Teniendo presente el procedimiento legal de pago de las cotizaciones previsionales, contenido en el artículo 185 del D.F.L. N°1 de 2005, de Salud, los beneficios de las personas afiliadas a otra isapre o el Fonasa se mantendrán hasta el último día del mes siguiente al que comuniquen su decisión de reintegrarse a la antigua isapre. Por tanto, la reintegración surtirá pleno efecto a contar del primer día del mes subsiguiente a este hecho". En tal sentido, y aplicando la misma regla, los beneficios del plan actual se mantendrán hasta el último día del mes siguiente al que comuniquen su decisión de volver a su plan original.

3. Respecto al numeral III en su punto 4.

Considerando que el cotizante tiene plazo hasta el hasta el 31 de octubre de 2022 para pronunciarse de su revocación de desafiliación o cambio de plan, y además que respecto de la nueva adecuación el afiliado tiene como plazo para pronunciarse hasta el 5 de octubre de 2022, los afiliados cuyo contrato no esté vigente, o estén vigentes en un plan que no está en adecuación, dado que aún no se han pronunciado respecto de su revocación.

¿Cómo se aplicará la nueva adecuación dado que quedarán excluidos de la comunicación de esta?

Ejemplo. Cotizante que no fue considerado en el proceso de septiembre 2022 por estar en un plan al cual no le corresponde adecuación, es reversado posteriormente quedando en un plan que sí correspondía adecuar. ¿Cómo se aplicará la nueva adecuación?

- **Respuesta:** Efectivamente, estos casos podrían quedar excluidos de la nueva adecuación, dependiendo del momento en que manifiesten su voluntad de volver a su plan anterior o de reintegrarse a la isapre.

4. Respetto del punto V. 1., sobre el plan alternativo ofrecido en la comunicación de adecuación.

Los planes alternativos deben ser de aquellos que se encuentran en actual comercialización y no los que se utilizaron como alternativos en marzo (pues muchos de ellos no están en comercialización). Entendemos que son planes alternativos nuevos de la redacción del cuarto párrafo del punto 1 – V, donde se indica que *“En la misma comunicación señalada en el primer y segundo párrafo, la isapre deberá ofrecerles a las personas afiliadas el(los) plan(es) alternativo(s) de entre los que comercializa, cuyo precio base sea equivalente al que tenía el plan vigente antes de la adecuación, a menos que se trate del precio del plan mínimo que ella ofrezca, caso en el cual deberá ofrecer el plan con el precio base que más se acerque al precio del plan antes de la adecuación.”*

- **Respuesta:** Efectivamente los planes alternativos son los que se encuentran en actual comercialización.

En cuanto al párrafo final del punto V. 1., se indica que *“No obstante, tratándose de los planes adecuados tácitamente, las personas podrán igualmente cambiarse de plan o desafiliarse hasta el 30 de noviembre de 2022, debiendo las isapres regularizar las diferencias de cotizaciones percibidas en el tiempo intermedio, debiendo devolverlas con sus respectivos reajustes e intereses, en caso que proceda.”*

¿Se entiende que acá habría retroactividad desde la fecha del FUN de este nuevo proceso de adecuación? ¿FUN septiembre? La adecuación tácita opera el 5 de octubre y se notifica al empleador el 10 de octubre como máximo. Si viene el 30 de noviembre a cambiarse de plan o a desafiliarse, ¿se entiende que ese FUN es de la fecha del que fue notificado el 10 y por lo tanto hay que devolver diferencias de cotizaciones generadas? ¿O cobrarlas?

- **Respuesta:** En efecto, en este caso particular hay que devolver o cobrar las cotizaciones, debiendo regularizarse las eventuales diferencias.

5. Respetto al numeral V en su punto 2.

Considerando que el cotizante tiene plazo hasta el 5 de octubre de 2022 para pronunciarse respecto de la nueva adecuación y la Isapre tiene plazo hasta el día 10 de octubre para notificar a la entidad encargada del pago de cotizaciones.

¿El respectivo FUN de adecuación se debe emitir con fecha septiembre primer descuento octubre, o con fecha octubre primer descuento octubre?

- **Respuesta:** Al ser un caso excepcional, debe ser la fecha en la que se emite el FUN, junto con el primer descuento que sería la remuneración de octubre.

6. Respetto de los documentos a adjuntar en la comunicación de adecuación.

Considerando lo instruido en Compendio de Procedimientos, en su capítulo I, título III, numeral 9. Otras instrucciones en relación a la adecuación de los precios base, punto 9.1. Remisión de la Selección de Prestaciones Valorizadas en los procesos de adecuación de precio base.

¿En la carta de adecuación sólo es necesario adjuntar la cartilla valorizada del plan vigente del afiliado?

Además, considerando que el anexo señala que se adjunta el plan alternativo, y normativamente no es obligatorio, ¿se puede modificar esa parte del formato definido en el anexo de la Circular 409?

- **Respuesta:** En efecto, en esta oportunidad, y tratándose de una situación excepcional, se debe adjuntar la cartilla del plan vigente, según la norma general contenida en el Capítulo I del Compendio de Procedimientos y, además, el plan alternativo, en virtud de lo instruido específicamente en el Anexo de la citada Circular IF/Nº409.

7. Respeto de la forma de comunicación de adecuación.

7.1. Forma de notificación.

Considerando lo establecido en la Circular, que señala que se debe remitir "mediante correo electrónico a la última dirección registrada y sólo si no la tiene deberá hacerlo excepcionalmente por carta certificada".

Entendemos que podemos comunicar mediante correo electrónico a todos los afiliados que tengan registrada una dirección de correo electrónico.

- **Respuesta:** Efectivamente, la comunicación del alza de precio se debe comunicar mediante correo electrónico a todos los afiliados que tengan registrada una dirección de correo electrónico.

7.2. Contenido mínimo de la comunicación de adecuación

Se señala que, entre otras materias, deberá indicarse que *"Asimismo, ordenó a la Superintendencia de Salud que dispusiera un plazo prudencial para que las isapres cumplan fundamentamente y con antecedentes **que verificará**, con la comunicación prevista en el artículo 198, letra e) del DFL Nº1, del Ministerio de Salud, del año 2005, de manera que la propuesta de alza proporcional a todos sus planes de salud, para el año 2022, se ajuste a los parámetros legales."*

Entendemos que habla de verificar en futuro porque está haciendo referencia al fallo de la Corte Suprema, que impone a la SIS una obligación a futuro. Sin embargo a esa fecha, si mandamos la carta es porque ya está verificada y en el contenido mínimo nada se señala de enviar copia de la resolución en la que se verificó. Aunque la envíen las isapres, sigue quedando como si no estuviera verificada sólo por las expresiones que se emplean en el anexo.

- **Respuesta:** La redacción del anexo se encuentra lo más ajustada posible al texto del fallo de la Corte Suprema, no obstante se trata del contenido mínimo que debe incluirse en la respectiva comunicación, pudiendo las isapres ajustarlo a las circunstancias actuales.

C. Escrito de Colmena Golden Cross (Ant. 3)

1. "En cuanto a la "Comunicación de adecuación": conforme las normas citadas precedentemente, será posible remitir la comunicación de adecuación por correo electrónico a la última dirección registrada por la persona afiliada, y sólo si no la tiene, excepcionalmente deberá hacerlo por carta certificada.

Al respecto, solicitamos aclarar si para efectos de enviar la comunicación de adecuación por correo electrónico será necesario considerar y cumplirse los "Requisitos para la validez de la notificación a través de correo electrónico" contenido en el Capítulo I, Procedimientos Relativos al Contrato de Salud, Título VII. Comunicaciones entre las partes en relación al contrato de salud, del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Superintendencia de Salud o bien, se podrá remitir la comunicación vía correo electrónico sin las formalidades exigidas en el Compendio".

- **Respuesta:** La comunicación vía correo electrónico se rige por las instrucciones respecto de la notificación por correo electrónico, contenidas en el Compendio de Procedimientos, incluyendo los requisitos de validez para dicha notificación.

2. "En cuanto a la información que debe contener la comunicación de adecuación y en razón de las normas citadas precedentemente, solicitamos aclarar si en ésta se debe enviar el texto completo de la información / justificación remitida por la Isapre a esa Intendencia con fecha 8 de septiembre de 2022 o bien si, a lo menos, será posible que la información relativa al "Costo de las nuevas prestaciones" (Tabla 4), por su extensión, será posible incluirla en un link (al que se podrá acceder a través del mail directamente o se indicará éste en la comunicación, en el caso de ser escrita)".

- **Respuesta:** El número 1, del numeral V, de la Circular IF/N°409, de 6 de septiembre de 2022, señala que "La comunicación deberá ajustarse al contenido mínimo que señala el Anexo de la presente Circular", por tanto, y al ser un contenido mínimo, las isapres pueden acompañar cualquier información adicional relativa a la adecuación que estimen pertinente y en la forma que consideren adecuada para los fines perseguidos, teniendo en cuenta lo resuelto por los tribunales en los fallos aludidos en la Circular.

Saluda atentamente a usted,



SANDRA ARMIJO QUEVEDO
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)

JDC/KBM/FSF/JVV/RTM/MPA/FAHM
 TT TT TT

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Director Fondo Nacional de Salud
- Asociación de Isapres A.G.
- Fiscalía
- Subdepartamento de Fiscalización Financiera
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes